



02 ENE 2026
02 ENE 2026



JAVIER CASIQUE

2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RE 02 ENE 2026 DO

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

Quien suscribe, DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 38, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 44, EL 45 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA" EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA REPRESENTACIÓN EFECTIVA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia constitucional contemporánea se sustenta en el reconocimiento y garantía de la pluralidad política como un elemento esencial para la legitimidad del poder público. En el ámbito parlamentario, esta pluralidad se expresa a través de la integración de las distintas fuerzas políticas que, mediante el voto ciudadano, obtienen representación en el Congreso. La existencia de diputadas y diputados de diversos partidos políticos no es un hecho meramente aritmético, sino la manifestación concreta de la diversidad ideológica, social y territorial de la nación.

Es menester señalar que el Congreso, como órgano colegiado de representación popular, cumple su función constitucional no solo a través de la votación final de las leyes, sino fundamentalmente mediante los procesos de deliberación, análisis, discusión y construcción de acuerdos que se desarrollan en sus órganos internos. En este sentido, la toma de decisiones legislativas debe concebirse como un proceso inclusivo, en el que todas las fuerzas políticas con representación efectiva tengan



JAVIER CASIQUE

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

la posibilidad real de incidir, deliberar y contribuir al contenido de las determinaciones que impactan en la vida pública.

Cierto es, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.¹ Este mandato constitucional implica que la representación obtenida en las urnas debe traducirse en condiciones efectivas para el ejercicio del cargo legislativo, sin restricciones indebidas que limiten la participación de diputados y diputadas en los espacios donde se toman las decisiones sustantivas del Congreso.

Históricamente, la incorporación del principio de representación proporcional tuvo como propósito corregir la exclusión de las minorías políticas y asegurar que las distintas corrientes de opinión presentes en la sociedad contaran con voz dentro del Poder Legislativo.² Este avance democrático no solo permitió una integración más plural de los congresos, sino que fortaleció la deliberación parlamentaria, la calidad de las leyes y la legitimidad de las instituciones. No obstante, dicho principio se ve debilitado cuando, en la práctica, la participación de ciertos partidos políticos se restringe o se limita en los órganos de gobierno y decisión interna del Congreso.

Se debe decir con claridad: la exclusión o subrepresentación de partidos políticos que cuentan con diputadas o diputados legalmente electos en los espacios de toma de decisiones internas genera un desequilibrio institucional que afecta el principio de igualdad entre legisladores y, de manera indirecta, el derecho de la ciudadanía a estar plenamente representada. Cuando una fuerza política es marginada de los procesos deliberativos, no solo se restringe el ejercicio de las funciones parlamentarias de sus integrantes, sino que se invisibiliza la voluntad de las y los ciudadanos que les otorgaron su confianza mediante el voto.

Asimismo, la inclusión efectiva de todas las fuerzas políticas en la toma de decisiones contribuye a una mayor transparencia, a una deliberación más amplia y a la construcción de consensos más sólidos. La diversidad de perspectivas

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, LVIII Legislatura, 28 de noviembre de 2001



JAVIER CASIQUE

2009. Subsistema de la Representación Política en Estados Libre y Soberano de Puebla*

enriquece el proceso legislativo, sirve como una actividad formativa desde distintos enfoques. A su vez el control democrático a favor de Congreso. Por el contrario, la concurrencia no se despliega en un número limitado de partidos o grupos parlamentarios y existe una contradicción entre el ejercicio de la función de revisión de cuentas y el ejercicio de control que se da en las instituciones legislativas.

En este contexto resulta necesario fortalecer el marco normativo que regula la integración y funcionamiento de los órganos internos del Congreso de Estado de Oaxaca, a fin de asegurar que la representación política efectiva en los órganos se refleje de manera efectiva en la forma de decisiones parlamentarias. Garantizar la participación de todos los partidos políticos en las comisiones y diputados en funciones no constituye un principio que uno considera indiscutible para el ejercicio pleno de la función representativa, ya que la concurrencia de un Congreso verdaderamente libre y democrática se atañe con las libertades constitucionales.

Lo anterior no es novedad, comencemos con el ejemplo siguiente:

El primer párrafo del artículo 81 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo de Estado Libre y Soberano de Puebla establece el siguiente: "Un Grupo Legislativo se conforma cuando menos por dos Diputados. Cuando un Partido Político con registro en el Estado se encuentre representado en el Congreso por un solo Diputado éste asumirá una Representación Legislativa".

Así mismo refiere en el artículo 96 que "la Junta de Gobierno o Coordinación Política estará integrado por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y los Diputados de los Representantes Legislativos que resulten elegidos en la votación así como por el presidente de la Mesa Directiva al 1º y su suplente en su caso con voz".

El primer párrafo del Artículo 30, I de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Jalisco textualmente establece que: "En el Congreso de Jalisco convergen distintos partidos políticos, los cuales se organizarán en Grupos Parlamentarios. Un Grupo Parlamentario se constituye con al menos dos diputados o diputadas y solo entre un Grupo Parlamentario por partidos en las que representación en el Congreso deriva de la elección correspondiente. En caso de que exista un único diputado o diputada electo por un partido en las elecciones diputado o diputada efectivo como conocida "descendiente" se denominará Representación Parlamentaria".



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Además, establece en el Artículo 43. "1. La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y los órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que coadyuven para que la Asamblea adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. 2. La Junta de Coordinación Política se integra con los presidentes de los Grupos Parlamentarios y por las Representaciones Parlamentarias, los cuales participan con voz y voto".

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, cita en el Artículo 57 que "Grupo parlamentario es la forma de organización que podrán adoptar los diputados con igual filiación de partido; se integrará cuando menos con dos diputados y sólo habrá uno por cada partido político. Un solo Diputado será representante de partido".

Esta Ley en su Artículo 64, señala que "La Junta de Coordinación y Concertación Política se integrará con los diputados coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, los representantes de partido y con el Diputado que resulte electo como presidente de la misma".

En tal razón presento esta iniciativa con el objeto de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para incorporar la figura de Representación Parlamentaria, mediante la cual se reconoce a la diputación que, siendo la única representante de un partido político con registro en el Estado, ejerce la representación de dicho instituto político en el Congreso. Además de que estas representaciones formen parte de la Junta de Coordinación Política.

Finalmente, es preciso señalar que esta iniciativa se presenta de manera paralela a una reforma al Reglamento del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ambas comparten un mismo propósito: fortalecer la representación efectiva y el pluralismo político en el Congreso, garantizando la participación real de todas las fuerzas políticas con representación legítima en los procesos de deliberación y toma de decisiones, con apego a los principios constitucionales de igualdad y democracia plural.



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Para ejemplificar lo propuesto, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPIUESTA
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	ARTICULO 3. ...
I a XV....	I a XV....
XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de tres integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.	XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de dos integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.
XVII a XLIX. ...	XVII a XLIX. ...
ARTÍCULO 38. Al dirigir las sesiones, la Presidencia de la Mesa Directiva, velará por el equilibrio entre las libertades de los Diputados y de los Grupos Parlamentarios, y de la eficacia	ARTÍCULO 38. Al dirigir las sesiones, la Presidencia de la Mesa Directiva, velará por el equilibrio entre las libertades de los Diputados y de los Grupos Parlamentarios y



JAVIER CASIQUE

"2035. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso; así mismo, hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo.

La Presidencia de la Mesa Directiva únicamente responderá ante el Pleno, cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 44. La Jucopo es el órgano de gobierno que representa la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se propician entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. La Jucopo se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo

Representaciones Parlamentarias, y de la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso; así mismo, hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo.

...

ARTÍCULO 44. La Jucopo es el órgano de gobierno que representa la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se propician entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. La Jucopo se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y **Representación Parlamentaria** y contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

...



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

<p>anterior, la Presidencia de la Jucopo será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten, al inicio de la Legislatura, con el mayor número de Diputados. El orden del ejercicio de la presidencia, será por acuerdo y se tomará por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.</p>	
<p>La Jucopo deberá integrarse a más tardar, en la segunda sesión que celebre el Congreso al inicio de la Legislatura. La instalación de la Jucopo será mediante sesión que la misma celebre, la que será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que ejerza la Presidencia de la Mesa Directiva. Los integrantes de la Jucopo no podrán ser designados de manera simultánea para ningún otro cargo dentro de la Legislatura.</p>	...
<p>ARTÍCULO 45. La Jucopo se reunirá por lo menos una vez a la semana para tratar los asuntos de su competencia. Para que sus resoluciones sean válidas, deberán estar avaladas por el voto ponderado de los coordinadores de los Grupos Parlamentarios que la conforman.</p>	<p>ARTÍCULO 45. La Jucopo se reunirá por lo menos una vez a la semana para tratar los asuntos de su competencia. Para que sus resoluciones sean válidas, deberán estar avaladas por el voto ponderado de los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y</p>



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Representaciones Parlamentarias que
la conforman.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XVI del artículo 3, el primer párrafo del 38, el primer párrafo del 44, el 45 y se ADICIONA la fracción XVI Bis al artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I a XV....

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de **dos** integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

XVI Bis. Representación Parlamentaria: Figura mediante la cual se reconoce a la diputación que, siendo la única representante de un partido político con registro en el Estado, ejerce la representación de dicho Instituto político en el Congreso.

XVII a XLIX. ...

ARTÍCULO 38. Al dirigir las sesiones, la Presidencia de la Mesa Directiva, velará por el equilibrio entre las libertades de los Diputados y de los Grupos Parlamentarios y **Representaciones Parlamentarias**, y de la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso; así mismo, hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo.

...



JAVIER CASIQUE

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 44. La Jucopo es el órgano de gobierno que representa la expresión de la pluralidad del Congreso, por tanto, es el órgano colegiado en el que se promocian entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. La Jucoco se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y **Representación Parlamentaria** y contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura el Coordinador del Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

...

...

ARTÍCULO 45. La Jucopo se reunirá por lo menos una vez a la semana para tratar los asuntos de su competencia. Para que sus resoluciones sean válidas, deberán estar avaladas por el voto ponderado de los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y **Representaciones Parlamentarias** que la conforman.

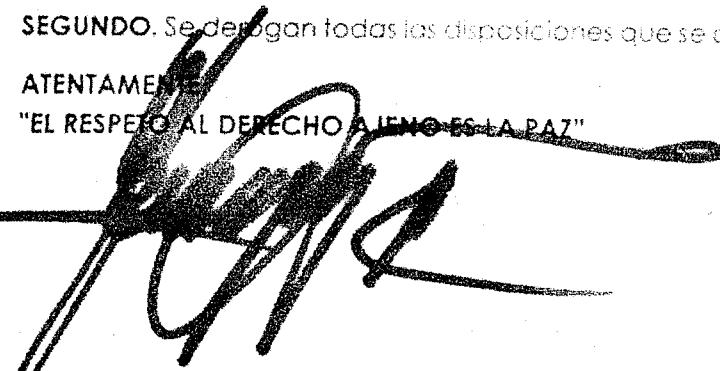
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

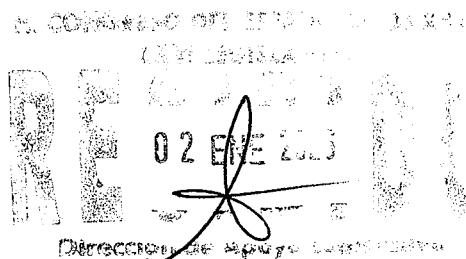
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO A LA PAZ"


DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

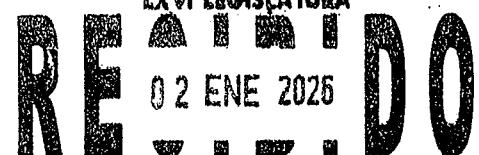
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 30 días del mes de diciembre de 2025.



JAVIER CASIQUE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA



Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E

Quien suscribe, DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 3, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA REPRESENTACIÓN EFECTIVA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pluralismo político y la representación efectiva de la voluntad ciudadana constituyen pilares esenciales de cualquier sistema democrático moderno. En un contexto donde diversas expresiones sociales y partidistas participan en los procesos electorales estatales, resulta indispensable que los órganos legislativos reconozcan y respeten las múltiples voces que emergen de dichos procesos. La representación no puede limitarse meramente al número de diputados y diputados electos, sino que debe extenderse a la participación activa de las distintas fuerzas políticas en las decisiones internas del Congreso.¹

¹ <https://www.revistas.unam.mx/index.php/ridm/article/view/63663>



JAVIER CASIQUE

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca”

En los sistemas representativos contemporáneos, el principio de representación proporcional tiene como propósito garantizar que todas las corrientes de opinión plasmadas en la elección —incluidas las minorías— cuenten con voz en el órgano legislativo, evitando que la sobrepresentación de uno fuerza política dominante suprima la pluralidad de ideas. Dicho principio, adoptado históricamente en México desde la década de 1970, se consideró como un mecanismo para asegurar que los partidos políticos, de acuerdo con su votación, puedan integrarse de forma proporcional en las legislaturas, contribuyendo a la diversidad de perspectivas y al equilibrio político.²

En el Estado de Oaxaca, conforme a la Constitución Política Local y a la Ley Orgánica del Congreso, las diputaciones se asignan mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional, lo que busca asegurar que todas las fuerzas partidistas que alcanzan un umbral mínimo de votos puedan integrarse a la Legislatura y aportar al debate normativo. Sin embargo, existen casos en los que un partido político obtiene una diputación sin contar con representación adicional, por el principio proporcional, lo que puede generar desequilibrios en la participación política al interior del Congreso.

La adición de la fracción XVI Bis al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, bajo la denominación de Representación Parlamentaria, busca reconocer de manera expresa la función de aquellos diputados y diputadas que, siendo la única representación de un partido político con registro en la entidad, ejercen la representación del instituto político que encabezan. Este reconocimiento no tiene efecto meramente simbólico, sino que garantiza la inclusión efectiva de las minorías políticas en los procesos de deliberación y toma de decisiones internas, fortaleciendo así la pluralidad, la transparencia y la legitimidad de las decisiones legislativas.

² https://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PJ/SCJN/Sentencias/01122005%281%29.pdf?utm_source



ESTADO DE OAXACA
MÉJICO
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



JAVIER CASIQUE

J

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

La importancia de esta figura radica en que la voz de un partido político con diputación, aunque sea única, debe ser considerada en la definición de agendas, acuerdos y decisiones de gobierno interno del Congreso. La exclusión tácita o la falta de reconocimiento explícito de dicha representación puede traducirse en prácticas institucionales que marginen a los partidos más pequeños y disminuyan la calidad deliberativa de los órganos colegiados. En contraste, el reconocimiento formal de la representación parlamentaria favorece la construcción de consensos, la inclusión de propuestas diversas y la consolidación de un Congreso que refleje con mayor fidelidad la pluralidad política del elector.

De esta manera, la figura de Representación Parlamentaria se erige como un mecanismo de resguardo democrático frente a la posibilidad de que las fuerzas minoritarias queden relegadas en espacios de decisión, lo cual puede debilitar no solo su participación, sino también la confianza ciudadana en las instituciones representativas. Este añadido al Reglamento Interior busca, por tanto, asegurar que todos los partidos políticos con diputadas o diputados electos por el pueblo tengan igualdad de participación en la vida interna del Poder Legislativo, reforzando la inclusión, la equidad y el respeto a la voluntad popular expresada en las urnas.

En este contexto, resulta necesario fortalecer el marco normativo que regula la integración y funcionamiento de los órganos internos del Congreso del Estado de Oaxaca, a fin de asegurar que la representación política obtenida en las urnas se refleje de manera efectiva en la toma de decisiones parlamentarias. Garantizar la participación de todos los partidos políticos con diputadas y diputados en funciones no constituye un privilegio, sino una condición indispensable para el ejercicio pleno del mandato representativo y para la consolidación de un Congreso verdaderamente plural, democrático y acorde con los principios constitucionales.

Lo anterior no es ninguna ocurrencia, y como ejemplo cito lo siguiente:

El primer párrafo del Artículo 30. 1. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco textualmente establece que: "En el Congreso del



JAVIER CASIQUE

J

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Estado convergen distintos partidos políticos, los cuales se organizan en Grupos Parlamentarios. Un Grupo Parlamentario se constituye con al menos dos diputados o diputadas, y sólo existe un Grupo Parlamentario por partido político con representación en el Congreso, derivado de la elección correspondiente. En caso de que exista un único diputado o diputada electos por un partido político o algún diputado o diputada electos como candidato independiente, se denomina Representación Parlamentaria".

Además, establece en el Artículo 43. "1. La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y los órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que coadyuven para que la Asamblea adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. 2. La Junta de Coordinación Política se integra con los presidentes de los Grupos Parlamentarios y por las Representaciones Parlamentarias, los cuales participan con voz y voto".

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, cita en el Artículo 57 que "Grupo parlamentario es la forma de organización que podrán adoptar los diputados con igual filiación de partido; se integrará cuando menos con dos diputados y sólo habrá uno por cada partido político. Un solo Diputado será representante de partido".

Esta Ley en su Artículo 64, señala que "La Junta de Coordinación y Concertación Política se integrará con los diputados coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, los representantes de partido y con el Diputado que resulte electo como presidente de la misma".

El primer párrafo del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la letra estipula que: "Un Grupo Legislativo se conforma cuando menos por dos Diputados. Cuando un Partido Político con registro en el Estado se encuentre representado en el Congreso por un solo Diputado, éste asumirá una Representación Legislativa".

Así mismo refiere en el Artículo 96 que "La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y



JAVIER CASIQUE

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

por los Diputados de las Representaciones Legislativas quienes tendrán derecho de voz y voto; así como por el Presidente de la Mesa Directiva quien únicamente participa con voz".

En tal razón presento esta iniciativa con el objeto de reformar el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para incorporar la representación Parlamentaria, como la figura mediante la cual se reconoce a la diputación que, siendo la única representante de un partido político con registro en el Estado, ejerce la representación de dicho instituto político en el Congreso.

Finalmente debo precisar que a la par con esta iniciativa, presento la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; ambas iniciativas parten de una misma convicción democrática y persiguen un propósito común: fortalecer la representación efectiva y el pluralismo político al interior del Congreso, garantizando que todas las fuerzas políticas con representación legítima, independientemente de su número de diputaciones, cuenten con condiciones reales para participar en los procesos de deliberación y toma de decisiones. En este sentido, aunque las propuestas se expresan a través de mecanismos normativos distintos, ambas buscan corregir asimetrías en la participación parlamentaria, asegurar la inclusión de las minorías políticas y consolidar un funcionamiento institucional más equitativo, acorde con los principios constitucionales de representación, igualdad y democracia plural.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
VIGENTE	PROPIUESTA
ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: I a XV...	ARTÍCULO 3. ... I a XV...



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de tres integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.	XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de dos integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.
XVII a L...	XVI Bis. Representación Parlamentaria: Figura mediante la cual se reconoce a la diputación que, siendo la única representante de un partido político con registro en el Estado, ejerce la representación de dicho instituto político en el Congreso.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la inicialiva con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XVI del artículo 3, y se **ADICIONA** la fracción XVI Bis al artículo 3, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3...

I a XV...



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de **dos** integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

XVI Bis. Representación Parlamentaria: Figura mediante la cual se reconoce a la diputación que, siendo la única representante de un partido político con registro en el Estado, ejerce la representación de dicho instituto político en el Congreso.

XVII a L. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 30 días del mes de diciembre de 2025.